

rio por el Comité Especial en abril de 1980²⁵ por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su carácter de Potencia administradora,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo su resolución 34/34 de 21 de noviembre de 1979, relativa a la cuestión de cinco territorios, entre ellos las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo escuchado las declaraciones del representante de la Potencia administradora²⁶,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a las Naciones Unidas de ayudar al pueblo de las Islas Turcas y Caicos en la consecución de sus aspiraciones, de conformidad con los objetivos enunciados en la Declaración,

Recordando que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de velar por que la población de las Islas Turcas y Caicos se mantenga cabalmente informada de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración,

Percatada de los problemas especiales a que hace frente el Territorio como consecuencia de su aislamiento, su reducida superficie, sus recursos limitados y la falta de infraestructura,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a las Islas Turcas y Caicos²⁷ y toma nota del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos, 1980²⁸;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la rápida ejecución del proceso de libre determinación, conforme a la Declaración, que es plenamente aplicable al Territorio;

4. *Reconoce* que la presencia de bases militares y otras instalaciones podría constituir un impedimento para la aplicación de la Declaración, y reafirma su convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares extranjeras no debe impedir que los pueblos de territorios coloniales y dependientes ejerzan su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Señala* las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora²⁸ a la atención del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, y del Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, para que adopten las medidas adecuadas;

6. *Expresa su reconocimiento* por la constructiva labor realizada por la Misión Visitadora y por la estrecha cooperación y asistencia que brindaron a la Misión la Potencia administradora, el Gobierno del Territorio, el Consejo Legislativo y el pueblo del Territorio;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, de conformidad con la Declaración, adopte las medidas necesarias tendientes a promover el desarrollo económico de las Islas Turcas y Caicos como elemento importante del proceso de libre determinación e independencia, e insta a la Potencia administradora a que continúe intensificando y ampliando su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

8. *Pide* a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para fortalecer, desarrollar y diversificar la economía del Territorio;

9. *Acoge con beneplácito* la invitación formulada por el Gobierno del Reino Unido al Comité Especial para que enviara una nueva misión visitadora a fin de que observara las elecciones generales que se celebrarán en el Territorio el 4 de noviembre de 1980;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones a la luz de las conclusiones de las misiones visitadoras, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980

35/26. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General.

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 34/33 de 21 de noviembre de 1979, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII),

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta²⁹ y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre el tema³⁰,

²⁵ A/AC.109/636 y Add.1, Add.2 y Add.2/Corr.1 y Add.3.

²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 40 a 44, y 27a. sesión, párr. 52.*

²⁷ *Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1), cap. XXVIII.*

²⁸ A/AC.109/636/Add.2 y Corr.1, párrs. 416 a 440.

²⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1), cap. VII.*

³⁰ A/35/511.

Deplorando que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo sexto período de sesiones.

57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980

35/27. Cuestión de Timor Oriental

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Considerando que la comunidad internacional celebra en 1980 el vigésimo aniversario de la Declaración,

Teniendo presente que en las Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados Quinta³¹ y Sexta³², celebradas respectivamente en Colombo y en La Habana en 1976 y 1979, se reafirmó el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio³³ y otros documentos pertinentes³⁴,

Teniendo en cuenta el reciente comunicado del Consejo de Ministros de Portugal, emitido el 12 de septiembre

de 1980³⁵, en el cual la Potencia administradora reafirmó el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación,

Teniendo también en cuenta la iniciativa diplomática adoptada por el Gobierno de Portugal con miras a hallar una cabal solución para el problema de Timor Oriental,

Profundamente preocupada por los continuos sufrimientos del pueblo de Timor Oriental como consecuencia de las hostilidades que aún imperan en el Territorio,

Habiendo escuchado las declaraciones formuladas por los representantes de Portugal³⁶, en su carácter de Potencia administradora, y de Indonesia³⁷,

Habiendo escuchado también las declaraciones hechas por diversos peticionarios de Timor Oriental y representantes de organizaciones no gubernamentales³⁸, así como por el representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente³⁹,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Declara* que debe permitirse que el pueblo de Timor Oriental decida libremente su propio futuro en el marco de las Naciones Unidas;

3. *Acoge con beneplácito* la iniciativa diplomática adoptada por el Gobierno de Portugal como primer paso hacia el libre ejercicio por el pueblo de Timor Oriental de su derecho a la libre determinación y la independencia, y exhorta a todas las partes directamente interesadas a que cooperen plenamente con miras a crear las condiciones necesarias para la pronta aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Expresa su más profunda preocupación* por los continuos sufrimientos del pueblo de Timor Oriental como consecuencia de la situación que todavía impera en el Territorio;

5. *Pide* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Programa Mundial de Alimentos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, presten toda la asistencia posible al pueblo de Timor Oriental, especialmente a los niños;

6. *Pide* al Secretario General que se mantenga al corriente de la aplicación de la presente resolución y que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe acerca de todos los aspectos de la situación en Timor Oriental, en particular, de los acontecimientos políticos relacionados con las situaciones a que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 *supra*;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

57a. sesión plenaria
11 de noviembre de 1980

³¹ Véase A/31/197, anexo I, párr. 36.

³² Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 155.

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/35/23/Rev.1), cap. X.

³⁴ A/AC.109/622, 623 y 634.

³⁵ A/C.4/35/2, anexo.

³⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 34 a 38.

³⁷ *Ibid.*, 19a. sesión, párrs. 32 a 52.

³⁸ *Ibid.*, 9a., 11a., 12a., 16a. y 17a. sesiones.

³⁹ *Ibid.*, 14a. sesión, párrs. 3 a 11.